



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0842 -2024-UNAP

Iquitos, 26 de agosto de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de agosto de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", representado por su director general don Jehoshua Rafael López López, y la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su decano don Alenguer Gerónimo Alva Arévalo y por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, tiene como objetivo establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación académica, durante el pregrado (carrera profesional de: Bromatología y Nutrición Humana) e internado (carrera profesional de: Bromatología y Nutrición Humana), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital Regional de Loreto, y que incluye a los trabajadores de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

Que, la suscripción del presente Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 14 de agosto de 2024, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias" y la Facultad de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial, que consta de once (11) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE ARRIOLA IGLESIAS" Y LA FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO "FELIPE SANTIAGO ARRIOLA IGLESIAS"**, con RUC N° 20408453489, representado por el Director General, el señor **JEHOSHUA RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con DNI N° 05394839, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2024-GRL-GR, quien procede según las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 417-2018-GRL-P, con domicilio legal en Av. 28 de Julio S/N, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en adelante **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**; y la **FACULTAD DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, representado por su Decano, el señor **Alenguer Gerónimo Alva Arévalo**, identificado con DNI N° 06517179, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 007-2022-AU-UNAP, del 28 de octubre del 2022, autorizado a suscribir convenio según Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, con la participación del Rector, señor **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI N° 06444169, con otorgamiento de poder según Partida Electrónica N°11105106, con domicilio legal en la Ciudad Universitaria - Zungarococha, del distrito de San Juan Bautista, de la provincia Maynas y del departamento de Loreto, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, es Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Loreto, funcionalmente es órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, del Gobierno Regional de Loreto, categorizado en el tercer Nivel de atención y sétimo grado de complejidad y según lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como Misión "Brindar atención recuperativa y de rehabilitación de III Nivel y atención básica complementaria a todas las personas especialmente referidas, y en condición de pobreza, con servicio de calidad, equidad, interculturalidad, solidaridad y respeto a sus derechos.

La **FIA-UNAP**, es una institución educativa pública que forma profesionales en Bromatología y Nutrición Humana con la calidad y excelencia enmarcados en los fines y principios de la ética y la investigación científica con enfoque social y capacidad de respuesta para la solución de los problemas de salud de la población amazónica y del país.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por (ocho) (08) años computados a partir del (31/01/2019), según Resolución del Consejo Directivo N°012-2019-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, el 24/08/2022 suscribió el Convenio N°093-2022-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Loreto y la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, por cuatro (4) años, el cual vence el 24/08/2026.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 "Ley General de Salud y sus modificatorias"
- Decreto Legislativo N° 1161 " Ley de Organización y Funciones del MINSA"
- Ley N° 13498 – Ley de creación de la UNAP
- Ley N° 30220 "Ley Universitaria"

#0842
26-B

- D.S. 008-2017-SA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015 GRL-P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias"
- Directiva Administrativa N° 003-2010-GRL-DRS-L30.50 "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias".
- Ley N° 29733 Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 826-2012/MINSA, Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud.
- Estatuto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (EGUNAP).
- Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario (ROF-OGEBU).
- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación académica, durante el pregrado (carrera profesional de: Bromatología y Nutrición Humana) e internado (carrera profesional de: Bromatología y Nutrición Humana), mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, y que incluye a los trabajadores de los establecimientos de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** se compromete en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

- 4.1. Distribuir o asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.
- 4.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** que sean docentes/tutores de la **FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**.
- 4.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**. Estas investigaciones se realizarán en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el



desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del establecimiento de salud), así como de la Ética y Deontología.

- 
- 
- 
- 4.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
 - 4.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
 - 4.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas.
 - 4.8. Proporcionar a la FACULTAD el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
 - 4.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la FACULTAD en los servicios.
 - 4.10. Comunicar a la FACULTAD, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la FACULTAD, en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

- 
- 
- 
- 
- 
- 4.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes.
 - 4.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
 - 4.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**
 - 4.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de la FACULTAD durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
 - 4.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precizarán en la Programación Conjunta.
 - 4.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la FACULTAD a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante(s), sin perjuicio que la FACULTAD establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de la FACULTAD que hubieran ocasionado los daños.
 - 4.17. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**
 - 4.18. Proveer tutoría permanente a los estudiantes de la FACULTAD en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluidas en la jornada asistencial.
 - 4.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**

REGIONAL DE LORETO, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

4.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO** previa solicitud, y previa evaluación de la FACULTAD, conforme a disposiciones internas de la Universidad.

4.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe de incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de la Sede Docente.

4.22. Facilitar el acceso de sus estudiantes de la FACULTAD a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

4.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la FACULTAD, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**:

- El (La) Gerente (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

De la **FACULTAD**:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA UNDECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.



Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

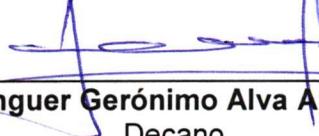
Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de LA FACULTAD en el **HOSPITAL REGIONAL DE LORETO**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes cuatro (4) ejemplares, a los 14 días del mes de Agosto del año 2024.



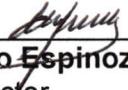


Jehoshua Rafael López López
Director General
HOSPITAL REGIONAL DE LORETO

Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano
Facultad de Industrias Alimentarias
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA



Rodil Tello Espinoza
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

